

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2026-MPM/GM

Ayaviri, 16 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 0550-2025-MPM/GM-FRVM, de fecha 30 de diciembre de 2025; el Informe N° 085-2026-MPM-A/GAG/SGL, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 044-2026-MPM-A/GAG; y demás actuados relacionados con el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 25-2025-MPM-A-1, cuyo objeto es la FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MÁRGENES IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO AYAVIRI DEL SECTOR PUEBLO LIBRE Y BARRIO KAWASIMACHI, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2628723; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorándum N° 0550-2025-MPM/GM-FRVM, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa (AGA), aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección concurso público abreviado N° 25-2025-MPM-A-1, cuyo objeto es la formulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en los márgenes izquierdo y derecho del río Ayaviri del sector Pueblo Libre y barrio Kawasimachi, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI N° 2628723, disponiéndose su convocatoria a través del SEACE, conforme a la normativa establecida en la Ley N° 32069 y su Reglamento, en el marco de las competencias otorgadas a la entidad para la gestión de las contrataciones públicas.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección concurso público abreviado N° 25-2025-MPM-A-1 mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE – Plataforma Pladipoc), iniciándose formalmente la fase de selección y quedando el procedimiento en etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme al cronograma establecido, situación que permitió advertir posteriormente diversas observaciones vinculadas a la modalidad de pago consignada como esquema mixto, los requisitos de calificación del personal clave y la omisión de publicación de la cuantía de contratación, aspectos que podrían afectar la legalidad, transparencia y predictibilidad del procedimiento.

Que, mediante Informe N° 085-2026-MPM-A/GAG/SGL, de fecha 10 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Abastecimiento puso en conocimiento de la Gerencia de Administración General la existencia de presuntos vicios de nulidad advertidos en la fase de actos preparatorios y convocatoria del procedimiento antes referido, señalando que la modalidad de pago establecida no se ajustaría a lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, que los requisitos de calificación no guardan concordancia con las Bases Estándar aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento, y que no se habría publicado la cuantía de contratación pese a constituir punto de referencia obligatorio en consultorías de obra.

Que, mediante Informe N° 044-2026-MPM-A/GAG, de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración General, en atención al Informe N° 085-2026-MPM-A/GAG/SGL, solicitó a la Gerencia Municipal, la emisión de opinión respecto a la configuración de las causales de nulidad previstas en el artículo 70 de la Ley N° 32069, la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y la etapa hasta la cual correspondería retrotraer el mismo, adjuntando el expediente de contratación en original para su revisión, evaluación y análisis correspondiente.

Que, del análisis del Informe descritos en los párrafos precedentes se advierte, en primer término, que la modalidad de pago establecida en las bases administrativas como “esquema mixto” carece de sustento técnico y jurídico, toda vez que el objeto contractual corresponde a la formulación de expediente técnico bajo sistema de solo diseño, no a la supervisión de elaboración de expediente técnico ni a la supervisión de ejecución de obra. En tal sentido, el artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el esquema mixto resulta aplicable a supuestos específicos vinculados a supervisión, lo que evidencia una incongruencia normativa que contraviene el principio de legalidad previsto en el artículo 5 de la Ley, afectando la coherencia técnica del procedimiento convocado.

Que, en segundo término, el informe precisa que los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave no guardan correspondencia con las Bases Estándar aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento, al haberse consignado formas de acreditación distintas a las previstas normativamente. Al respecto, el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069 dispone que las entidades deben utilizar obligatoriamente las bases estandarizadas, sin alterar su estructura ni contenido esencial, mientras que los artículos 3 y 7 de la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 establecen la uniformidad obligatoria en los requisitos de calificación. La inobservancia de dichas disposiciones podría vulnerar los principios de transparencia, igualdad de trato y predictibilidad regulados en el artículo 5 de la Ley.

Que, en tercer lugar, el informe señala la omisión de publicación de la cuantía de contratación en el SEACE, pese a tratarse de una consultoría de obra cuya cuantía constituye punto de referencia obligatorio para la presentación de ofertas. En este extremo, el artículo 48.2 de la Ley N° 32069 dispone que el reglamento determina los casos en los que el presupuesto estimado constituye referencia obligatoria, mientras que el artículo 166.4 del Reglamento establece que en consultorías de obra la oferta económica no puede ser menor al noventa por ciento de la cuantía determinada. Asimismo, el artículo 53.4 del Reglamento señala que debe publicarse cuando constituya punto de referencia, por lo que su omisión transgrede los principios de publicidad y transparencia.

Que, asimismo, el informe analiza la configuración de las causales de nulidad previstas en el artículo 70 de la Ley N° 32069, el cual establece en su numeral 70.1 que procede la nulidad cuando los actos contravengan normas legales, prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En el caso materia de análisis, la incorrecta determinación de la modalidad de pago, la inobservancia de las bases estándar y la omisión de publicación de la cuantía configuran supuestos encuadran en dichas causales, al afectar elementos esenciales del procedimiento de selección y comprometer la finalidad pública de la contratación.

Que, finalmente, al encontrarse el procedimiento en etapa de absolución de consultas e integración de bases, resulta jurídicamente viable que la Autoridad de la Gestión Administrativa declare la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, el cual faculta a dicha autoridad a declarar la nulidad hasta antes del otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, es viable retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública y la correcta satisfacción del interés público comprometido.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2026-MPM/A, de fecha 09 enero de 2026, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Gerencia de Administración General y la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 25-2025-MPM-A-1, cuyo objeto es la FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MÁRGENES IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO AYAVIRI DEL SECTOR PUEBLO LIBRE Y BARRIO KAWASIMACHI, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO”, CON CUI N° 2628723; por configurarse las causales previstas en el numeral 70.1, literales b), d) y e) del artículo 70 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, de conformidad a los fundamentos expuestos de la presente Resolución en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 25-2025-MPM-A-1 hasta la etapa de convocatoria, debiendo dejarse sin efecto todos los actos posteriores a dicha etapa, incluyendo la absolución de consultas, observaciones e integración de bases efectuadas hasta la fecha, a fin de que se proceda a la reformulación integral del expediente de contratación y de las bases administrativas conforme al marco normativo vigente.

ARTICULO 3°.- DISPONER la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que, conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las responsabilidades administrativas (falta administrativa disciplinaria) a que hubiera lugar, en contra de los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 70.3) del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC y al área usuaria la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural; Sub Gerencia de Logística, Unidad de Tecnología Informática y demás unidades orgánicas y/o áreas técnicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto resolutivo para su cumplimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO 6°. - DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

G.M.
G.A.G.
GIUR
S.G.L.
U.T.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MELGAR - AYAVIRI
Abg. Pablo M. Quispe Cahuana
GERENTE MUNICIPAL